



GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0098 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014

DECRETO 0369 DE SEPTIEMBRE 29 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO No. 0279 DEL 04 DE JULIO DE 2014, QUE CREA EL COMITÉ DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



#0369

29 SEP 2014.

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO No. 0297 DEL 04 DE JULIO DE 2014, QUE CREA EL COMITÉ DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1137 de 1999, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1622 de 2013, la Ordenanza No. 732 del 04 de Abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 del Decreto 1137 de 1999, establece que en los entes territoriales se conformarán consejos o comités para la política social, cuya Integración y fijación de funciones será de competencia de los Gobernadores y Alcaldes, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanente, encargados del análisis y políticas de infancia y adolescencia

Que la Directiva No 007 de 2004 de la Procuraduría General de la Nación, recordó a los Gobernadores, Diputados, Alcaldes y Concejales sus obligaciones frente a la niñez y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 1098 de 2006, en su artículo 207 establece: "En todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta. Tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las Entidades Nacionales y las Territoriales, deberán tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición. En todo caso deberán formar parte del Consejo las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos y el Ministerio Público.

En los municipios en los que no existe un centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la coordinación del sistema de bienestar familiar lo ejercerán los Consejos de Política Social.

Los Consejos deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales."

Que la Ley estatutaria No. 1622 del 29 abril de 2013, Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 1º "OBJETO. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificada en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de





#0369

29 SEP 2014

sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Que el decreto número 0936 del 9 de mayo de 2013, Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones expone en su artículo 1º: "OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto tiene por objeto la reorganización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en cuanto se refiere a su integración y sus funciones, así como, desarrollar la función de articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con las entidades responsables de la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El presente decreto se aplicará a todas las entidades del Estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia, adolescencia y familia y a todas las instituciones públicas o privadas que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar cuyo objeto sea el fortalecimiento familiar y la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 7a de 1979 y 1098 de 2006 y los Decretos números 2388 de 1979 y 1137 de 1999."

Que la Ordenanza Departamental No 732 del 04 de Abril de 2014, adopta la política pública de primera Infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar en el Departamento de Caldas y en su artículo 7 expresa: "IMPLEMENTAR PARA EL DEPARTAMENTO Y LOS 27 MUNICIPIOS LOS PLANES DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR: Dentro de los 3 primeros meses siguientes a la aprobación de la Política Pública, la Administración Departamental adoptará el Plan de Gestión Departamental y en los años siguientes hasta el 2021, cada Administración hará lo mismo de manera secuencial superando problemáticas priorizadas para dar cumplimiento efectivo a la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar".

Que acogiendo los lineamientos del decreto 1137 de 1999, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0936 de 2013, Ordenanza No. 732 del 04 de Abril de 2014 y demás normas concordantes, se hace necesario modificar y adicionar los artículos del Decreto No. 0297 del 04 de julio de 2014, Por medio del cual se crea el Comité de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Caldas.

Por lo anteriormente expuesto,

Carrera 21 Calle 22 - 23
Manizales, Caldas (Colombia)
(57) (6) 6842400 EXT: 460/461/482
www.gobernaciondecaldas.gov.co
atencionciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co





#0369

29 SEP 2014,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y Adicionar los artículos del Decreto No. 0297 del 04 de julio de 2014, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Créese el Comité de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y OBJETIVOS. El Comité de Infancia, Adolescencia y Familia, es una instancia técnica y permanente de concertación y construcción colectiva, encargado de fortalecer los espacios interinstitucionales de coordinación y operatividad que articulen de manera integral la atención a poblaciones y territorios en el seno del Consejo Departamental de Política Social.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El Comité de Infancia, Adolescencia y Familia estará integrado por:

Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caldas, Un representante del Ministerio del Trabajo.

Un representante de La Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Un representante de los comités que abordan temas de primera infancia, infancia, adolescencia y familia delegados por las siguientes Secretarías de Despacho de la Gobernación del Departamento de Caldas: Educación, Integración y Desarrollo Social, Planeación, Gobierno, Agricultura, Cultura, Deporte, Desarrollo Económico, Vivienda.

Un representante de la Agencia para la superación de la pobreza Extrema -ANSPE-Regional Caldas.

Un representante del Departamento para la Prosperidad Social -DPS- Regional Caldas.

Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Regional Caldas.

Un representante de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-

Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales que trabajan por los niños, niñas, adolescentes y familias.

Un representante de las entidades administradoras del servicio del ICBF.

Un representante de las comunidades indígenas.

Un representante de las Universidades de la región.

Un representante de la Caja de Compensación Familiar -CONFAMILIARES-

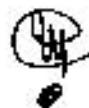
Un representante del Comité de Cofetelos de Caldas.

La primera Gestora Social del Departamento, asistirá como invitada.

El (La) Procurador (a) 15 Judicial de Familia o su delegado.

ARTÍCULO CUARTO: REGLAMENTO. El Comité de Infancia, Adolescencia y Familia tendrá el siguiente reglamento:

- 1- La asistencia de los integrantes del Comité de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia es de carácter obligatorio y permanente.
- 2- Los miembros del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia podrán delegar su participación informando por escrito a la Secretaría Técnica atendiendo el carácter permanente para la asistencia.
- 3- A las reuniones del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia podrán ser invitadas las personas representantes de entidades públicas o privadas de los ámbitos Nacional, Regional, Departamental, Municipal o de cooperación internacional, que por sus conocimientos especiales o áreas de desempeño sean importantes para la atención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, quienes tendrán voz pero no voto.



Carrera 21 Calle 22 - 23

Manizales, Caldas (Colombia)

(57) (6) 8842400 EXT: 460/461/462

www.gobernaciondecaldas.gov.co

atencionciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co





4. Las sesiones del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán una vez cada dos meses, convocadas a través de la Secretaría Técnica y para las sesiones extraordinarias el trámite de convocatoria lo realizará cualquiera de sus miembros a través de la Secretaría Técnica cuando las circunstancias lo ameriten.
5. Constituye quórum para abrir sesiones y deliberar la presencia de la mitad más uno del total de los integrantes del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia o sus delegados debidamente autorizados. Las decisiones deben ser aprobadas por la mitad más uno de los integrantes del Comité.
6. De cada sesión del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia se elaborará un acta, en la cual se consignaran las deliberaciones y decisiones tomadas, las tareas asignadas, los responsables de ejecutarlas y las fechas del cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia las siguientes:

- ✓ Adoptar y armonizar al contexto territorial el Plan de Acción del Comité y realizar seguimiento del mismo.
- ✓ Socializar y aplicar el manual operativo con los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ámbito departamental.
- ✓ Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se llevan al Consejo Departamental de Política Social.
- ✓ Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de la política pública departamental de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, y especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia.
- ✓ Armonizar, hacer seguimiento y efectuar recomendaciones a los objetivos, metas, estrategias y presupuestos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de orden departamental, en relación con las acciones dirigidas a niñas, niños, adolescentes y al fortalecimiento familiar.
- ✓ Establecer articulaciones con los demás sistemas administrativos y con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción territorial respecto de la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar.
- ✓ Promover la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como el seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.
- ✓ Promover la participación activa del delegado a la Red Territorial de Protección Integral.
- ✓ Fomentar la creación y consolidación de la Red Departamental de Protección Integral conformada por delegados de las mesas municipales de infancia, adolescencia y familia (o quien haga sus veces) que deben ser funcionarios de la alcaldía municipal que lideren los temas de infancia, adolescencia y familia en su municipio.
- ✓ Analizar y definir la viabilidad de integración de mesas/comités/comisiones intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito Departamental.
- ✓ En caso de existir sub-mesas que traten temas específicos de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y mesas poblacionales que incluyan infancia y adolescencia, definir la articulación y modelo de gestión de estas sub-mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por el comité de Infancia, Adolescencia y Familia del Departamento y posteriormente llevados al Consejo Departamental de Política Social.
- ✓ Presentar y entregar al Consejo Departamental de Política Social informes de la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes a partir del seguimiento a las políticas de infancia y adolescencia del Departamento





ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Primera Infancia, Adolescencia y Familia será ejercida por la Secretaría Integración y Desarrollo Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia las siguientes:

1. Asesorar y acompañar técnica y metodológicamente a los integrantes del Comité.
2. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
3. Elaborar y suscribir los actas de cada una de las sesiones del Comité.
4. Consolidar los informes del Comité.
5. Someter a consideración la información que se requiera para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Departamental de Primera Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.
6. Realizar seguimiento a las decisiones del Comité.
7. Atender los requerimientos y recomendaciones del Consejo Departamental de Políticas Sociales.

ARTÍCULO OCTAVO: COORDINACIÓN TÉCNICA. La Coordinación Técnica del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia será ejercida por la Regional de Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA. Son funciones de la Coordinación Técnica del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia las siguientes:

1. Coadyuvar a la conformación del Comité de Infancia, Adolescencia y Familia y dar recomendaciones sobre su funcionamiento.
2. Promover el diseño, implementación y seguimiento al plan de acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Departamento.
3. Hacer seguimiento a las decisiones del Consejo de Política Social en materia de Infancia, adolescencia y familia.
4. Analizar y recomendar al Comité de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia y a la secretaría técnica del Consejo de Política Social, los temas claves a incluir en la agenda del mismo en relación con Infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
5. Dar recomendaciones al Comité y al Departamento, que contribuyan a una eficiente organización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y al cumplimiento de sus objetivos.
6. Mantener contacto permanente con los representantes de la Red Departamental de Protección Integral.
7. Elaborar y entregar al Consejo Departamental de Política Social, los informes la gestión del comité de Infancia, adolescencia y familia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los siguientes comités estructurados en el departamento harán parte del Comité Departamental de Infancia, Adolescencia y Familia.

- ✓ **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PRIMERA INFANCIA:** Secretaría Técnica ICBF.
- ✓ **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Secretaría Técnica, Ministerio del Trabajo.
- ✓ **COMITÉ DE PREVENCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS:** Secretaría Técnica, Dirección Territorial de Salud de Caldas.
- ✓ **COMITÉ DE PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES:** Secretaría Técnica, ICBF.
- ✓ **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR:** Secretaría Técnica, Secretaría de Educación.



29 SEP 2014

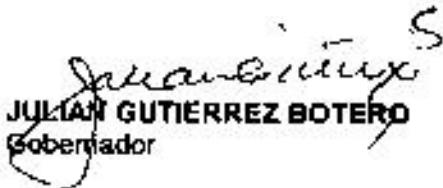
- ✓ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: Secretaría Técnica. Secretaría de Integración y Desarrollo Social - Unidad de Juventud.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones de los diferentes comités departamentales podrán realizarse sin necesidad que se reúne el Comité de Infancia, Adolescencia y Familia en pleno. Cada comité departamental deberá establecer su reglamento de funcionamiento y la entidad coordinadora determinará que instituciones o personas deberán asistir y participar en cada una de los comités departamentales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comités que tratan otros temas y que su vez abordan infancia, adolescencia y familia tales como el Comité de Discapacidad, Comité Haz Paz, Comité Departamental de Justicia Transicional y Red Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, designarán un representante a las reuniones en pleno del comité de infancia, adolescencia y familia del Departamento de Caldas".

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


JULIAN GUTIERREZ BOTERO

Gobernador


MARTÍN AGUSTO DURAN CESPEDES

Secretario de Integración y Desarrollo Social


Vicegobernadora
BEATRIZ MARÍA CRISTINA URIBE ARANGO

Secretaria Jurídica

